



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO Y FOREST TRENDS ASSOCIATION

Conste por el presente documento, el Convenio Específico Tripartito de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, a quien en adelante se le denominará "**SERNANP**", con RUC N° 20478053178, debidamente representada por su Jefe Institucional, Abog. Pedro Nonally Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en la Calle Diecisiete, N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y alternativamente cuenta con la siguiente dirección electrónica mesadepartesvirtual@sernanp.gob.pe; el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, a quien en adelante se le denominara "**GOBIERNO REGIONAL**", con RUC N° 20527147612, debidamente representada por su Gobernador Regional Mgt. Jean Paul Benavente García, identificado con DNI N° 23932556, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; y **FOREST TRENDS ASSOCIATION**, en adelante "**FOREST TRENDS**", representante del Proyecto Infraestructura Natural para la seguridad Hídrica, con RUC N° 20603007396, debidamente representada por Michael Boyce Jenkins identificado con pasaporte N° 530421742 y Fernando Momiy Hada, identificado con DNI N° 07906778, de conformidad con los poderes inscritos en el Asiento N° A0002 de la partida N°14018915 de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, con domicilio legal en Avenida Ricardo Palma N° 696-698, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio del 2019, se suscribió el Acta de seguimiento para la articulación territorial del Programa Presupuestal N° 057 "Conservación de la Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas" entre el **GOBIERNO REGIONAL** y el **SERNANP**.

En la Acta precitada, el **GOBIERNO REGIONAL** se comprometió a evaluar la factibilidad de reorientar y articular las actividades que viene realizando relacionadas a los productos del Programa Presupuestal N° 057, a su vez, el **SERNANP** se comprometió a remitir el Anexo N° 2 del Programa Presupuestal N° 057 y los modelos de convenios para la incorporación de recursos presupuestales.

En este sentido, el presente **CONVENIO** tiene la finalidad de realizar inversiones enmarcadas en el Programa Presupuestal N° 057 que contribuyan a garantizar la conservación de la diversidad biológica en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu la cual incluye su Zona de Amortiguamiento,



Handwritten signature in blue ink



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DEL SERNANP

El **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional y tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico – normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

2.2. DEL GOBIERNO REGIONAL

El Gobierno Regional del Cusco, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Siendo además que conforme lo señala la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, debe preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares conforme a Ley. Adicionalmente, el Gobierno Regional del Cusco en una entidad pública que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.3. FOREST TRENDS

Es una organización sin fines de lucro, cuyo propósito es mantener, restaurar y enriquecer los bosques y sus ecosistemas naturales asociados, promoviendo incentivos para la protección de los servicios ecosistémicos y en el Perú, realiza actividades educativas, de fortalecimiento de capacidades, de investigación científica y de beneficencia y lucha contra la pobreza. Desde diciembre de 2017, **FOREST TRENDS** representa al Proyecto Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica” y lo ejecuta junto con CONDESAN, SPDA, Ecodecisión e



Handwritten signature in blue ink.



Imperial College London, con el apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID y el Gobierno de Canadá.

El “Proyecto Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica”, busca escalar la conservación, restauración, recuperación de técnicas ancestrales y el uso sostenible de los ecosistemas con la finalidad de reducir riesgos hídricos como la sequía, las inundaciones y la contaminación del agua. Entre los objetivos del Proyecto, están contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos y a mejorar el entorno y las condiciones habilitantes para la adopción de la infraestructura natural a través de la construcción de una visión y hoja de ruta común para su desarrollo, a nivel nacional y de cuenca, con un enfoque de género.

Toda referencia a SERNANP, GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO Y FOREST TREND en forma conjunta se entenderá referida como “LAS PARTES” e individualmente, como “LA PARTE”.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las partes suscriben el presente **CONVENIO** amparados en los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través del cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción para el período 2014-2018.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 001-81-AA, a través del cual se establece el Santuario Histórico de Machupicchu.



Handwritten signature



- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, a través del cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, a través del cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo N° 1013, Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, a través del cual se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.
- Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, que aprueba instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dicta otras medidas.
- Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM, que aprueba los lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad.
- Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM, que aprueba los lineamientos para la identificación de las inversiones de Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología Ecosistemas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente **CONVENIO** es establecer los términos, responsabilidades y compromisos del **SERNANP**, del **GOBIERNO REGIONAL** y de **FOREST TRENDS** para la formulación, evaluación y ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y otras orientadas a la restauración de áreas degradadas en el Santuario Histórico de Machupicchu y su zona de amortiguamiento, ubicado en los distritos de Machupicchu y de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, de la Región de Cusco, en el marco de las políticas de reactivación económica, ocasionada por la actual coyuntura sanitaria.

El objeto, así como los compromisos y derechos que se deriven del presente **CONVENIO**, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las instituciones; y, demás normativa de la materia. Cualquier compromiso, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3) del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado





mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES



6.1. Del GOBIERNO REGIONAL

- 6.1.1. Incluir en la Programación Multianual de Inversiones, el IOARR objeto del presente **CONVENIO** para su ejecución en el siguiente ejercicio presupuestal.
- 6.1.2. Garantizar la participación del personal técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del **GOBIERNO REGIONAL** en la implementación de la IOARR del presente **CONVENIO**.
- 6.1.3. Coordinar reuniones de trabajo con las unidades orgánicas del **SERNANP** y **FOREST TRENDS** durante la elaboración del estudio de preinversión, del expediente técnico y la ejecución de la IOARR del presente **CONVENIO**.
- 6.1.4. A través de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprobar y registrar la IOARR en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como registrar el mismo en la Programación Multianual de Inversiones.
- 6.1.5. En la fase de ejecución, como Unidad Ejecutora de Inversiones, se compromete a registrar en el Banco de Inversiones el expediente Técnico aprobado, las modificaciones del expediente, así como la ejecución y cierre de la inversión.



6.2. De FOREST TRENDS

- 6.2.1. Encargarse de la formulación y financiamiento del estudio de preinversión de la IOARR hasta su declaración de viabilidad, y el financiamiento para la elaboración del Expediente Técnico o Documento equivalente hasta su informe de conformidad, de acuerdo a lo dispuesto en las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de Áreas Naturales Protegidas y los lineamientos de identificación de IOARR en Ecosistemas, el cual deberá realizarse en coordinación con la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, la Dirección de Gestión de ANP del SERNANP y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del **GOBIERNO REGIONAL**.
- 6.2.2. Coordinar reuniones de trabajo con las unidades orgánicas del **GOBIERNO REGIONAL** y del **SERNANP** para la elaboración de la IOARR del presente **CONVENIO**.





6.2.3. Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL** la opinión técnica del proceso de formulación de la IOARR, así como su aprobación y registro en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.2.4. Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL** la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente de la IOARR.

6.3. Del SERNANP

6.3.1. Brindar asistencia técnica para la formulación de la IOARR del presente **CONVENIO**.

6.3.2. Emitir opinión técnica en el proceso de elaboración de la IOARR, en los aspectos relacionados con su competencia, en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas.

6.3.3. Brindar las facilidades de ingreso a los consultores y/o personal contratado, para realizar trabajos en el interior del Santuario Histórico de Machupicchu, de conformidad con las normas y lineamientos relativos al caso.

6.3.4. Facilitar información existente a **FOREST TRENDS** para su utilización en la formulación de la IOARR del presente **CONVENIO**, así como en otras iniciativas asociadas a la restauración bajo proyectos de inversión y/o actividades regulares programadas.

6.3.5. En la fase de funcionamiento de la IOARR motivo del presente **CONVENIO**, se compromete a asumir el financiamiento de la operación y mantenimiento de las intervenciones de la inversión dentro del Santuario Histórico de Machupicchu.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

7.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, el **SERNANP**, el **GOBIERNO REGIONAL** y **FOREST TRENDS**, a través de los coordinadores nombrados en el presente documento, convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo o Planes Operativos Anuales que determinen las actividades a implementar en el marco del presente **CONVENIO**.

7.2. Una vez designados los coordinadores de LAS PARTES, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente **CONVENIO**, a convocatoria de cualquiera de ellos, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente **CONVENIO**.

7.3. El procedimiento a seguir es el siguiente:





- a) Los planes de trabajo a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** a través del Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu y el **GOBIERNO REGIONAL** a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros; de similar manera, **FOREST TRENDS** participará en la programación de actividades a través de su coordinador.
- b) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- c) Los Coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente **CONVENIO**, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y al **GOBIERNO REGIONAL**, así como a **FOREST TRENDS**.



CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente **CONVENIO**, se realizarán a través de:

- Por el **SERNANP**: Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu.
- Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Por **FOREST TRENDS**: Líder del componente de inversiones para los Gobiernos Regionales del Proyecto Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica.

La designación de cada representante se formalizará, de ser el caso, mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto de EL CONVENIO, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de LAS PARTES en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin, o por fuentes de cooperación nacional o internacional.

La operación y mantenimiento de las inversiones realizadas al interior del Santuario Histórico de Machupicchu serán financiadas por el **SERNANP**.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, así como los recursos para la operación y mantenimiento, deberán estar contemplados en el respectivo Plan Operativo Anual del Santuario Histórico de Machupicchu.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por todas LAS PARTES y se extenderá hasta la culminación de la ejecución de la IOARR y/o el desarrollo de otras iniciativas a trabajar de manera conjunta las cuales son materia del presente **CONVENIO**, pudiendo ser modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente **CONVENIO** de cooperación no impedirá a **LAS PARTES**, la celebración o ejecución de acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACION

Toda modificación de los términos y condiciones contenidas en el presente **CONVENIO** deberán ser realizadas mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1. El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidas tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a las otras partes la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente **CONVENIO** se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente **CONVENIO**.



12.3. DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1. Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO**. Para que la resolución opere, la(s) Parte(s) que la ejercite(n) cursará(n) a la (s) Parte (s) infractora(s) una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la(s) Parte(s) que incumple(n) regularice(n) el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la(s) otra(s) parte(s) del **CONVENIO**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la(s) parte(s) interesada(s) dará(n) por resuelto el **CONVENIO** automáticamente.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del **CONVENIO** por un plazo mayor a seis (06) meses.

12.3.2. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

12.3.3. La resolución del **CONVENIO** no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

13.1. Para efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

13.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

13.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



14.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; Sin embargo, si persistiera la controversia, **LAS PARTES** de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Cusco o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Cusco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Las instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, ambas partes lo suscriben en tres ejemplares, en firma digital, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los días del mes de..... del 2021.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio con fecha 20/08/2021

Por el SERNANP

Por el GOBIERNO REGIONAL

Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe Institucional
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL
ESTADO

Sr. Juan Paul Benavente García
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Por FOREST TRENDS

MICHAEL BOYCE JENKINS
Presidente
FOREST TRENDS

FERNANDO MOMIY HADA
Director del Proyecto
Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica
FOREST TRENDS

